



## MEMORÁNDUM D.S.C. Nº 713/2020

**DE :** EMANUEL IBARRA SOTO  
**JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A :** CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**MAT. :** Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento caso Rol F-035-2019.

**FECHA :** 11 de noviembre de 2020.

---

Mediante la Resolución Exenta Nº 1/ Rol F-035-2019, de fecha 12 de agosto de 2019, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") procedió a formular cargos en contra de la Ilustre Municipalidad de Padre Las Casas (en adelante, "la titular"), titular del establecimiento "Escuela Municipal Darío Salas", ubicado en calle Villa Alegre Nº 760, comuna de Padre Las Casas, Región de la Araucanía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra c) de la LO-SMA, por el incumplimiento del artículo 24 del D.S. Nº 8/2015, consistente en la "utilización con fecha 14 de septiembre de 2017 de siete calefactores a leña en un establecimiento educacional ubicado en la zona saturada afecta al PPDA de Temuco y Padre Las Casas". Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 14 de agosto de 2019, de conformidad a lo dispuesto en el inciso III del artículo 46 de la Ley Nº19.880, según consta en el acta de notificación respectiva.

Con fecha 04 de septiembre de 2019, el Sr. Juan Eduardo Delgado, actuando en representación de la titular, presentó ante esta Superintendencia un PdC en el cual se propusieron acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante la Resolución Exenta Nº 1/Rol F-035-2019. Dicho PdC fue derivado mediante el Memorándum D.S.C. Nº22.364/2019 a la Jefatura de Sanción y Cumplimiento, a fin de que ésta evaluase la aprobación o rechazo del referido programa.

Posteriormente, mediante la Resolución Exenta Nº 3/Rol F-035-2019, de fecha 03 de octubre de 2019, se aprobó el PdC presentado por la titular. Esta resolución fue notificada mediante carta certificada, con fecha 11 de octubre de 2019, según el código de seguimiento Nº1180851698027 de Correos de Chile. En la misma resolución, se derivó el PdC a la División de Fiscalización de la SMA para que ésta procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el programa.

Respecto del plan de acciones propuesto por la titular, es posible indicar que la principal acción comprometida, Acción N° 1, consistió en el retiro de los calefactores que utilizaban combustible no autorizado, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa al eliminar la existencia de dichos calefactores no autorizados. Por su parte, la Acción N° 2 y la Acción N° 3, apuntan a dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 166 de 08 de febrero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto compromete la carga del PdC y sus medios de verificación en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”).

Con fecha 14 de agosto de 2020, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento Escuela Municipal Darío Salas”, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2019-2519-IX-PC (en adelante, “el IFA”), en el cual se detallan los resultados de la actividad de fiscalización ambiental de la ejecución del referido programa, que contempla el análisis de antecedentes incorporados durante la ejecución del PdC, dando cuenta de los siguientes hechos:

- i. Respecto de la Acción N°1, el resultado de la fiscalización fue el siguiente: *“El titular adjunta fotografías fechadas del retiro de cada calefactor a leña constatado. Al respecto se acredita el cumplimiento de la Acción N° 1 (ver reporte de la acción N° 1 en Anexo 3 del presente informe)”*.
- ii. Respecto de la Acción N°2, el resultado de la fiscalización fue el siguiente: *“Se acredita y concluye que el titular realiza dentro de plazo la carga al SPDC del programa de cumplimiento aprobado por la SMA (ver comprobantes de validación y envío del PDC en la acción N° 2 del Anexo 3 del presente informe)”*.
- iii. Respecto de la Acción N°3, el resultado de la fiscalización fue el siguiente: *“Se acredita que el titular carga en un único reporte final, los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia (ver el reporte de la acción N° 3 en el Anexo 3 del presente informe)”*.
- iv. Finalmente, se concluye lo siguiente: *“Se puede indicar que las acciones y metas establecidas en el Programa de Cumplimiento, aprobado mediante R.E N°2/Rol F-035-2019, de fecha 3 de octubre de 2019, se encuentran concluidas y ejecutadas conforme en su totalidad”*.

El artículo 2 letra c) del Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, define ‘Ejecución satisfactoria’ como el *“cumplimiento **íntegro, eficaz y oportuno** de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia”* (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto, dispone respecto la ejecución satisfactoria del PdC que



*“Cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”.* Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del Artículo 42 de la LO-SMA, en cuanto *“Cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”.*

La **Acción N° 1** fue ejecutada por el titular antes de presentar su PdC, habiendo desinstalado y retirado los siete calefactores unitarios a leña del establecimiento educacional con fecha 30 de agosto de 2019, retornando así al cumplimiento de la normativa ambiental. El cumplimiento de esta acción permite alcanzar el objetivo principal detrás del PdC aprobado, dando cumplimiento al PDA de Temuco y Padre Las Casas.

Para acreditar el cumplimiento de esta acción de retiro se acompañó un set fotográfico compuesto por 14 fotografías fechadas, 7 previas y 7 posteriores al retiro de cada calefactor con combustible no autorizando, lo que permite dar por acreditado el retiro de los calefactores a leña del establecimiento, conforme fuera aprobado por la Resolución Exenta N°3/Rol F-035-2019 y, en consecuencia, la ejecución satisfactoria de esta acción.

Por su parte, y en lo que respecta a las **Acciones N° 2 y N° 3**, la titular procedió efectivamente a cargar su PdC en la plataforma SPDC, y posteriormente, a reportar el cumplimiento de la Acción N° 1 mediante un único reporte final que incluyó los medios de verificación comprometidos, por lo que resulta posible concluir la ejecución satisfactoria de ambas acciones.

En este sentido, habiendo sido evaluadas la ejecución de la totalidad de las acciones comprometidas por la titular, se debe concluir que el PdC ha sido ejecutado satisfactoriamente.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, se remite el expediente Rol F-035-2019, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-035-2019, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2019-2519-IX-PC y la copia de este Memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

MCS/LSS

**Adj.:**

- Expediente Procedimiento Administrativo Rol F-035-2019.

**C.C.:**

- División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Oficina Regional de la Araucanía.